

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Direc-
ción general de Obras públicas en 23 de Junio
de 1914, este Gobierno civil ha señalado
el día 10 de Agosto de 1914, á las once ho-
ras, para la adjudicación en pública subasta
de las obras de acopios de piedra para la
conservación en el año actual de los kiló-
metros 1 al 13 y 27 al 30 de la carretera de
Las Rozas á El Escorial, en esta provincia,
cuyo presupuesto de contrata es de once mil
novecientas noventa y nueve pesetas y diez
céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-
nos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio
de 1913 ante la Sección de Fomento de este
Gobierno civil, situada en la Jefatura de
Obras públicas, calle de Serrano, número
56, segundo, hallándose de manifiesto, para
conocimiento del público, el proyecto en la
citada Sección de Fomento de este Gobier-
no civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Regis-
tros de la Sección de Fomento de este Go-
bierno civil y de los de las provincias de
Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Se-
govia, desde el día de la fecha hasta el día
5 de Agosto de 1914, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en plie-
gos cerrados, en papel sellado de la clase
undécima, arreglándose al adjunto modelo,
reseñándose en la cubierta del pliego el nú-
mero manuscrito de la cédula personal,
clase, fecha de expedición, nombre y pobla-
ción y distrito, debiendo exhibirse ésta á la
presentación para que la confronte el recep-
tor del pliego, y además se escribirá: «Pro-
posición para optar á la subasta de las obras
de acopios de piedra para la conservación
en el año actual de la carretera de Las Rozas
á El Escorial, kilómetros 1 al 13 y 27 al
30, en la provincia de Madrid», y la firma
del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto que no deberá cerrarse
en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Res-
guardo de depósito de 120,00 pesetas, para
garantir la proposición para la subasta de
las obras de acopios de piedra para conser-
vación en el año actual de los kilómetros 1
al 13 y 27 al 30 de la carretera de Las Rozas
á El Escorial, y la firma del proponente.
El depósito deberá constituirse en metálico ó
en efectos de la Deuda pública al tipo que
les está asignado por las disposiciones vigen-
tes en la Caja general de Depósitos ó en
cualquiera de sus sucursales de provincia
por la cantidad mínima de 120,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más pro-
posiciones iguales, se procederá en el mis-
mo acto por pujas á la llana, durante el tér-
mino de quince minutos, entre los autores
de aquellas proposiciones, y si terminado
dicho plazo subsistiese la igualdad, se deci-
dirá por medio de sorteo la adjudicación
del servicio.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula
personal número..., enterado del anuncio
publicado con fecha... de... último y de las
condiciones y requisitos que se exigen para
la adjudicación en pública subasta de las
obras de..., de la carretera de..., provincia
de..., se comprometo á tomar á su cargo la
ejecución de las mismas, con estricta suje-
ción á los expresados requisitos y condicio-
nes, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admi-
tiendo ó mejorando lisa y llanamente el
tipo fijado; pero advirtiendo que será dese-
chada toda proposición en que no se expre-
se determinadamente la cantidad, en pese-
tas y céntimos, escrita en letra, por la que
se comprometo el proponente á la ejecución
de las obras; así como toda aquella en que
se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que,
además de las facultativas correspondien-
tes, y de las generales aprobadas en 13 de
Marzo de 1903, han de regir en la contra-
ta de acopios de piedra machacada para
conservación del firme de los kilómetros
1 al 13 y 27 al 30 de la carretera de ter-
cer orden de Las Rozas á El Escorial.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la

responsabilidad que determina el artículo
51 de la Ley de Contabilidad, á firmar el
contrato á que se refiere el artículo 4.º del
Pliego de condiciones generales para con-
tratos de Obras públicas dentro del término
de treinta (30) días contados desde la fecha de
la aprobación del remate y previa presenta-
ción de la documentación que acredite el
pago de los derechos de inserción del anun-
cio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y
BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguar-
do del depósito en la sucursal de la Caja de
Depósitos de la misma del tres (3) por ciento
del importe del presupuesto de contrata á
disposición del Ilustrísimo señor Director ge-
neral de Obras públicas en metálico ó efec-
tos de la Deuda al tipo asignado en las dis-
posiciones vigentes. Esta fianza no será de-
vuelta al Contratista hasta que se apruebe
la recepción y liquidación y se justifique no
haber reclamaciones contra él por razón de
la obra.

2.ª Las obras principián dentro de un
(1) mes á contar de la fecha de la adjudicación
y terminarán dentro del año actual, enten-
diéndose que la no terminación de las obras
en el plazo fijado se considerará como caso
de rescisión por incumplimiento de con-
trato.

3.ª Todos los gastos de inspección y vi-
gilancia y los de liquidación serán de cuen-
ta del contratista. Para atender á los prime-
ros al firmar la conformidad de cada rela-
ción valorada mensual entregará al Pagador
de Obras públicas de la provincia el tres
(3) por ciento del importe líquido de la canti-
dad que corresponde certificar, no cursándo-
se certificación alguna, ni la liquidación en
su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al con-
tratista el importe de la obra ejecutada con
arreglo á lo que resulte de la certificación
expedida por el Ingeniero, y su abono se
hará en metálico, con el descuento corres-
pondiente, en la Tesorería de Hacienda de
esta provincia con cargo al Capítulo, Artícu-
lo y Concepto correspondiente del presu-
puesto del Ministerio de Fomento.

5.ª Si en algún año económico excedie-
ran los importes de las obras ejecutadas de
la cifra total consignada en el presupuesto
del Estado para acopios por contrata des-
tinados á la conservación de carreteras, de-
jarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden
de menor antigüedad en la contrata, sin de-
recho á devengar intereses de demora por

esta causa, ateniéndose para el cobro de lo
que reste á lo que prevengan la Ley de Ad-
ministración y Contabilidad de la Hacienda
pública y disposiciones complementarias.—
Madrid, 17 de Junio de 1914.—El Goberna-
dor, E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.343.)

(E.—218.)

Ministerio de Fomento

Plagas del campo. (Langosta.)

El Excelentísimo señor Ministro de Fo-
mento me comunica con esta fecha la Real
orden siguiente:

Ilustrísimo señor: Terminados ya los tra-
bajos de la campaña de primavera para la
extinción de la plaga de langosta, por ha-
ber levantado el vuelo el insecto, se hace
preciso dictar las órdenes necesarias para
que sean vigilados constantemente aquellos
sitios en que se verifique la aovación, pu-
diendo realizar de este modo los prelimina-
res para la próxima campaña de otoño é in-
vierno, que ha de ser todo lo eficaz posible
para conseguir la más completa destrucción
de la plaga, ya que ésta tiende á decrecer
notablemente en virtud de los trabajos lle-
vados á cabo. Según se determina en el ar-
tículo 58 de la vigente Ley de plagas del
campo, las Juntas locales de defensa deben
girar por sí ó por personas que se designen
en la época actual una visita á los términos
municipales para denunciar los terrenos en
que la plaga haga la aovación, poniéndolo
en conocimiento inmediato del Gobernador
civil de la provincia respectiva, encargado
por Real decreto de 16 de Diciembre de
1910 de la ejecución de la Ley, para que éste
disponga inmediatamente que el personal
agronómico visite los términos invadidos y
verifique el acotamiento de lo indispensable
para roturar sin perjudicar á los propieta-
rios, debiendo quedar formada la completa
relación de los terrenos en que se necesite
hacer trabajos de extinción antes de 31 de
Agosto y formándose por las respectivas
Juntas locales los presupuestos que determi-
na el art. 70 de la Ley, teniendo en cuenta
lo que preceptúa el capítulo 3.º de la mi-
sma, y á este fin S. M. el Rey (q. D. g.) se
ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles
de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres,
Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba,
Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León,

Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observe los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove, y denunciar los terrenos que queden invadidos á las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúe operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley y especialmente en el art. 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autoriza la Ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada diez días las denuncias de los terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia.

6.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se redacte una Memoria acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en las campañas últimas; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—El Director general, Castel.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que se cumpla cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

Señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas de plagas de esta provincia.

(Núm. 2.393.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificadas las recepciones definitivas de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 8 de las carreteras provinciales de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés y camino de enlace de la carretera de Cobena á la de Ajalvir con la de Extremadura á Torrelaguna por Talamanca, y cumpliendo lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, se hace público por el presente anuncio, á fin de oír las reclamaciones que puedan producirse en término de diez días ante los Alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras, á los fines de devolver las fianzas constituidas, si no se presentara reclamación

alguna contra los contratistas de las mismas.

Madrid, 7 de Julio de 1914.

El Secretario,

S. Viñals.

(Núm. 2.407.)

(O.—85.)

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondiente al tercer trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Agosto.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 10 de Julio de 1914.

El Presidente,

A. Díaz Agero.

(Núm. 2.396)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de la Paloma, sito en Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1915. El precio de cada kilogramo será de 0,38 pesetas y se calcula que en un año se consumirán 33.580 kilogramos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 638,02 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.276,04 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Agosto de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determinan las condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de

1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Julio de 1914.

El Secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de pan para el segundo departamento del Colegio de la Paloma).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la contrata de pan para los acogidos en el segundo departamento del Colegio de la Paloma hasta el 31 de Diciembre de 1914, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.425.)

(E.—222.)

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Agosto próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.
Carbón vegetal.
Carbonato de sosa.
Cebada.
Carbón de cok.
Esparto.
Grasa consistente.
Habas.
Harina de flor.
Harina de todo pan.
Jabón.
Leña para cocinas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Petróleo.
Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica,

entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, diez de Julio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Tribunal,
Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha de de para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido,

muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza).
..... de de
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.394.)

(E.—223.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN ACCIDENTAL,
INDUSTRIAL y UTILIDADES

2.º trimestre de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes, sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Julio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda declarativa en juicio ordinario de menor cuantía por Don Eusebio y Don Saturnino Alonso González, vecinos de Madrid, contra Don Julio, Don Tomás Luis, Don Emilio Tapia Castañeda, Don Lino García Crespo y demás derechohabientes de Doña Engracia Díaz Montero, que son desconocidos; los tres primeros como herederos de Don Francisco Tapia y Villa, y el último como viudo de la Doña Engracia Díaz, ausentes en ignorado paradero dichos demandados, excepto el Don Lino, que tiene su vecindad en el pueblo de Fuencarral, sobre que otorguen á favor de los demandantes definitiva y total carta de pago de la suma de dos mil

ochocientas pesetas, importe de cantidades que les faltan por abonar por compra de terrenos que hicieron á Doña Engracia Díaz, habiéndose dictado en la misma la siguiente

Providencia.

Juez, Señor Charrín.
Colmenar Viejo, diez de Julio de mil novecientos catorce.—Dada cuenta: Por hecha la ratificación á que se contrae el proveído de diez y seis de Mayo último y proveyendo al escrito de treinta y uno de Enero del año actual por haberse cumplido con lo ordenado en providencia de diez y seis de Febrero se tiene por formulada la demanda declarativa en juicio ordinario de menor cuantía admitiéndola con los documentos presentados por Don Eusebio y Don Saturnino Alonso, contra Don Tomás Luis, Don Julio, Don Emilio Tapia Castañeda, Don Lino García Crespo y demás derechohabientes de Doña Engracia Díaz Montero, que son desconocidos; los tres primeros como herederos de Don Francisco Tapia y Villa, y el último como viudo de Doña Engracia Díaz Montero, teniéndola por no formulada contra Doña Martina Castañeda y sus hijos Don José y Don Félix Tapia y Castañeda, respecto á los cuales queda sin efecto: dese traslado de la misma á los demandados, emplazándoles para que comparezcan en juicio, á cuyo efecto, y por no constar el domicilio de aquéllos, á excepción del Don Lino, que tiene su vecindad en el pueblo de Fuencarral, estése á lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándoseles este proveído y emplazándoles por edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha ley, con inserción de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, señalándose el término de nueve días para su comparecencia en el juicio, librándose, para que tenga lugar en cuanto al referido Don Lino, mandamiento al Juez municipal de Fuencarral, con inserción de este proveído, entregándosele á la vez las copias presentadas de la demanda y documentos; respecto al primer otrosí, á su tiempo y por hechas las manifestaciones que los otros dos contienen. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.

Charrín.

Ante mí,
Miguel Guardiola.

Y mediante á ign rarse el domicilio y actual paradero de los referidos demandados Don Tomás Luis, Don Julio, Don Emilio Tapia Castañeda y derechohabientes de Doña Engracia Díaz Montero se les hace la notificación y emplazamiento acordados por medio del presente edicto; que se fijará uno en el sitio público de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, advirtiéndoles que en la Secretaría á mi cargo obran las copias correspondientes, las que se les entregarán si se presentan, y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, diez de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Acacio Charrín y Martín Veña.

El Secretario,
Miguel Guardiola.

(A.—376.)

CARABANCHEL ALTO

En autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por la Superiora del Colegio de Escolapias de Carabanchel Alto contra Don Trinidad Frías y Fita sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, que en la parte que se copia dice como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á doce de Junio de mil novecientos catorce.—El señor Don José Martínez Enriquez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Sor Eusebia Sáez de Dallo Garagoa, Superiora del Colegio establecido por el Pío Instituto de Reverendas Hijas de María Escolapias, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Carabanchel Alto, representada por el Procurador Don Camilo Gullón y Vivansan, bajo la dirección del Letrado Don Francisco de la Muela, contra Don Trinidad Frías y Fita, sin que consten otras circunstancias por estar declarado rebelde, sobre pago de pesetas...

Fallo:

Que estimando procedente la demanda formulada en escrito de primero de Octubre del año anterior por la Superiora del Colegio de M. M. Escolapias de Carabanchel Alto contra D. Trinidad Frías y Fita, debo de condenar y condeno á éste á que en término de cinco días pague á aquella religiosa la suma de cuatro mil quinientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de los derechos por la estancia, alimentación y educación de las hijas del demandado las señoritas Mercedes, Rosa y Filomena Frías y Fernández, en concepto de alumnas del expresado Colegio desde primero de Octubre de mil novecientos once á fin de Julio de mil novecientos trece, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demandada hasta el total y completo pago y las costas de este juicio, que expresamente se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en la forma acostumbrada en los periódicos oficiales si no se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Martínez Enriquez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Trinidad Frías y Fita, cuyo paradero se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y visada por el señor Juez la firmo en Madrid á once de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Martínez Enriquez.

El Secretario,
P. D.,
Angel de Vitriz.

(A.—377.)

CARABANCHEL ALTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha ocho del actual, dictada en el juicio sumarísimo que con

arreglo á la ley Hipotecaria sigue Doña María de la Gloria Ballester y Montenegro, asistida de su esposo, Don Eugenio López Quiroga y Somoza, contra Don Francisco Ballester y Montenegro, se saca á la venta en pública subasta:

La mitad proindiviso de una casa, sita en Madrid, en la calle de Peligros, números once y trece, correspondiente á la manzana 292, segundo cuartel hipotecario, cuya casa ocupa un solar en el cual el perímetro forma un polígono irregular de seis ados, que mide una extensión superficial de 255 metros cuadrados, equivalentes á 3.288 pies cuadrados y 52 centésimas de otro, valorada dicha mitad de casa para la subasta en la cantidad de 90.000 pesetas.

Se hace presente que, según la certificación del Registro de la Propiedad del distrito del Norte, la partipación de finca reseñada, además de la hipoteca de 60.000 pesetas de principal, intereses del 7 por 100 anual y 10.000 pesetas para costas y gastos, constituida á favor de la Doña María de la Gloria Ballester y Montenegro, se halla gravada con las siguientes:

Primera.—Una hipoteca, constituida por Don Guillermo Ballester y Cerdó, á favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo de 82.000 pesetas que éste le hizo por tiempo de veinticinco años, intereses y costas.

Y segunda.—Otra hipoteca constituida por Don Francisco Ballester y Montenegro á favor de Doña Eloína Miniet y Montero en garantía de un préstamo de 55.000 pesetas que éste le hizo, sin fijación de tipo, intereses y costas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, número uno, el día 27 de Agosto próximo, á las once de su mañana, haciéndose saber que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte actora en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo por que se subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á la expresada mitad de casa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, que firmo en Madrid, á trece de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S. del Sr. Arizmendi.
Eduardo García Fernández.

(A.—378.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Presupuesto de 1914

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.		
Artículo 1.º—Sueldos de empleados.....	116.454,16	
— 2.º—Material.....	18.697,29	
— 3.º—Suscripciones.....	32,66	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	1.479,16	
— 5.º—Quintas.....	83,33	
— 6.º—Estadística y Elecciones.....	6.954,58	
— 7.º—Gastos de representación.....	7.983,33	
— 8.º—Alquileres de edificios.....	2.916,66	
— 9.º—Gastos de recaudación.....	54.872,60	209.473,77
CAPITULO II.—Policía de Seguridad.		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12.250,00	
— 2.º—Guardia municipal.....	82.922,70	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.702,29	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes..	1.250,00	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento	43.870,54	143.995,53
CAPITULO III.—Policía urbana y rural.		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.250,00	
— 2.º—Alumbrado.....	180.796,09	
— 3.º—Limpiezas.....	101.866,46	
— 4.º—Pozos negros.....	12.611,04	
— 5.º—Mercados y puestos públicos.....	9.236,04	
— 6.º—Mataderos.....	26.406,91	
— 7.º—Laboratorio.....	34.883,33	366.249,87
CAPITULO IV.—Instrucción pública.		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria...	34.729,16	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria...	37.714,17	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal...	4.108,33	
— 4.º—Banda municipal de música.....	15.000,00	
— 5.º—Subvenciones á establecimientos de enseñanza.....	2.958,33	
— 6.º—Reformas Sociales.....	6.333,33	100.843,32
CAPITULO V.—Beneficencia.		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	82.658,33	
— 2.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	39.101,66	
— 3.º—Colegio de San Ildefonso.....	7.074,17	
— 4.º—Auxilios benéficos.....	9.460,42	
SUMA Y SIGUE.	138.294,58	820.562,49

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	138.294,58	820.562,49
Artículo 5.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....		
	250,00	
— 6.º—Epidemias.....	4.166,67	142.711,25
CAPITULO VI.—Obras públicas.		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	131.707,39	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	76.489,08	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	72.918,54	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	11.088,13	
— 5.º—Cementerios municipales.....	9.794,79	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	17.214,62	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad é Higiene.....	645,83	319.858,38
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
Artículo único.—Cárcel del partido.....	35.066,46	35.066,46
CAPITULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito.).....	»	»
CAPITULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	593,03	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos....	5.105,33	
— 4.º—Pensiones.....	22.655,41	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	52.098,00	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	17.115,15	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	42.234,34	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.666,66	
— 9.º—Litigios.....	1.400,00	
— 10.º—Contingente provincial.....	270.833,33	
— 11.º—Contribuciones é impuestos.....	56.666,66	470.368,41
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.		
Artículo único.—Obras de nueva construcción..	133.563,39	133.563,39
CAPITULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	12.500,00	12.500,00
CAPITULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
TOTALES.....	»	1.934.630,08

Madrid, 3 de Julio de 1914.

El Secretario,

F. RUANO.

(Núm. 2.397.)